



## Reparto equitativo entre cónyuges de las cargas derivadas del régimen de visitas

Susana Perales Margüelles. Abogada Ceca Magán

Recientemente, con fecha 26 de mayo de 2014, **la Sala Primera del Tribunal Supremo ha fijado doctrina, al resolver un recurso que presenta interés casacional, sobre el sistema que ha de regir para el reparto equitativo entre los progenitores de las cargas derivadas del régimen de visitas, cuando ambos cónyuges residen en localidades muy distantes**, a fin que, como regla general, sean ambos los que las realicen y no sea solamente el progenitor no custodio el que las asuma en exclusiva.

Se trata de la **Sentencia nº 289/2014**, que fija doctrina ante la existencia de posiciones dispares en las Audiencias Provinciales, dado que mientras en algunas de ellas los magistrados se decantan por atribuir al progenitor no custodio la totalidad de las cargas que implican los desplazamientos para el ejercicio del régimen de visitas, en otras el criterio es diferente, y se insiste en el reparto de las cargas personales y económicas derivadas de los mismos entre ambos padres, y en virtud de las circunstancias de éstos.

La Sala se apoya, de una parte, en el interés del menor (art. 39 de la Constitución y art. 92 del Código Civil), y, de otra, en el reparto equitativo de cargas a que se refieren los arts. 90 c) y 91 del Código Civil.

Lo esencial, según criterio de nuestro Alto Tribunal, es *“que el sistema q ...*

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |